




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Determinación de no violación No. 04/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre, Datos académicos, Nombre de alumno, Estado mental y Correo electrónico.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	Sesión No. 48/2022 20/10/2022
VII. Hipervínculo al Acta	https://uvmx.sharepoint.com/sites/rept/files/2022/Actas/Acta-048-2022.PDF



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 76/2022**, iniciado con motivo del escrito de queja presentado por la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **Minuto** vez que se encuentra debidamente integrado se procede a resolver, en los siguientes términos:

I. HECHOS DENUNCIADOS Y ACTOS RECLAMADOS:

Con fecha **cuatro de mayo del año dos mil veintidós**, a través de correo electrónico, se recibió escrito de queja de la persona inconforme, mismo que dirigió a las cuentas institucionales de la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Coordinación de la Unidad de Género de esta Casa de Estudios, y al de sus titulares; así como a los de las CC. **María Magalli Quintero Huerta, Natalia Andreina Falfan Trujillo y Nazaria Martinez Diaz.**

Anexó como evidencia: dos capturas de pantalla donde se observa una conversación sostenida por WhatsApp; cuatro fotografías, oficio No. DIR/147/2021 firmado por la **Dra. Liliana Cuervo López**, Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, de la región Poza Rica-Tuxpan; con el que le notifica a la estudiante inconforme la resolución de la Junta Académica celebrada el **vinticuatro del propio mes y año de su fecha**; oficio No. AG/640/2021, que le dirigió la entonces Abogada General de esta Universidad, **Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar**, de fecha **diecisiete de agosto del dos mil veintiuno**, con el cual le notifica la resolución tomada por la Comisión de Honor y Justicia el quince de abril del dos mil veintiuno; una medida de protección emitida por la Coordinación de División de Detectives Tuxpan, Ver., en la que se aprecia al inicio "Carpeta de Investigación-----", con un sello de recibido en el que se lee el nombre de la hoy quejosa, y la fecha **veintitrés de julio del dos mil veintiuno**; escrito fechado el **quince de febrero del dos mil veintiuno**, que dirigió la persona inconforme a la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; en el que solicita se emita una medida de protección; una hoja en que se incluye texto con rubro "Derivado a la solicitud de Protección.", y once capturas de pantalla de una publicación, al parecer hecha en la red social de Facebook, con

1

el nombre [REDACTED] de las cuales solo en uno se aprecia la fecha **catorce de junio del dos mil veintiuno**; escrito sin número, firmado por la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, en su carácter de Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, con fecha del **veintiséis de abril del dos mil veintiuno**, en el que informa a la persona inconforme que mediante oficio No. FCBA/S.A./01200/2022, se señaló al [REDACTED] que deberá apegarse en todo momento a los lineamientos establecidos en el Estatuto de los Alumnos 2008.

Actos y/o hechos motivo de denuncia:

En este escrito relata [REDACTED] (en lo sucesivo [REDACTED]) Do 1

[REDACTED]
ocurridos el día **tres de junio del dos mil veintiuno**; que le causó el también alumno [REDACTED] por lo que el día **dieciséis de ese mismo mes**, presentó un escrito de denuncia ante "...el enlace de equidad de género de la facultad,....".

Habiendo sido atendido su reclamo, el agresor fue sancionado por la Junta Académica de la facultad de adscripción, con la suspensión de sus derechos escolares por seis meses, a partir del **veinticinco de junio del año 2021**. Por esta determinación, [REDACTED] presentó un recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia de esta Casa de Estudios, el cual resultó improcedente, debido a que la persona que la agredió solicitó su baja definitiva el **treinta de junio del 2021**.

Ya en el año actual, en el mes de **febrero**, [REDACTED] solicitó su reingreso al Consejo Técnico, cuya resolución fue en sentido negativo; después de lo cual, promovió un juicio de amparo contra dicho acto.

En complemento a este escrito inicial, el **siete de mayo del año en curso**, la alumna inconforme dio respuesta a un diverso correo enviado por la Defensora Adjunta encargada del caso, en el que reiteró su pedido de que la Defensoría intervenga, ante el temor, de que el agresor pueda violentarla de nuevo. Agregó evidencia consistente en capturas de pantalla de estados de WhatsApp publicados en el teléfono celular de dicha persona, visualizándose en una de ellas, mensaje de texto con el nombre de [REDACTED] con fecha del



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

veintinueve de enero; y en otra, la misma imagen, con mensaje de texto incluido, de fecha uno de febrero, ambas del dos mil veintidós.

Petición: En virtud del curso seguido por los hechos que denunció en su oportunidad, solicita a esta Defensoría la "Revisión del caso de reingreso de [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED] y el Respeto a mi derecho a la NO VIOLENCIA."

II. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 320 del Estatuto General, la Defensoría de los Derechos Universitarios es un **órgano independiente**, cuya función consiste en **tutelar y procurar el respeto de los derechos humanos, y los reconocidos en su legislación a los miembros de su comunidad**, la cual se integra, entre otros, por los alumnos, funcionarios y autoridades, según lo establece el diverso 88 de la Ley Orgánica.

Por su parte, el diverso 321 del Estatuto antes mencionado, señala que el Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de **recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias**, a petición de parte o de oficio y **emitir las recomendaciones y observaciones** debidamente fundadas y motivadas.

En virtud de lo anterior, es pertinente advertir que, la legislación universitaria no contiene una enumeración casuística de conductas o hechos que puedan corresponder a la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Este es el caso de materias relacionadas con las distintas formas de violencia, como son las ejercidas por razón de género, en las que se comprometen derechos humanos, encontrándose en primer lugar la *dignidad de la persona, siguiendo con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la salud, la no discriminación y a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad, con un enfoque de perspectiva de género*; por lo que, al exponerse en el escrito de queja hechos de esta naturaleza, este órgano admitió y dio curso a la queja presentada por la estudiante [REDACTED] DO 1

3
777

No obstante esto último, se observa que lo solicitado por [REDACTED] es la revisión de lo actuado, en el procedimiento derivado de la presentación de una anterior queja en junio del 2021, por violencia de género; lo que vislumbra un tema de *legalidad*.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

A) Federal:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.


[.....]

[.....]

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

[Diecisiete párrafos más].

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. a IX.

X. Los **actos reclamados** podrán ser **objeto de suspensión** en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

XI. a XVIII.

Ley de amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente

I. a XX.

XXI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;

XXII. a XXIII.

Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:

I. a IV.

V. Durante el juicio se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior.

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el quejoso; y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado.

Asimismo, no serán objeto de suspensión las órdenes o medidas de protección dictadas en términos de la legislación aplicable por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial.

Las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, no serán objeto de suspensión.

Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

Artículo 139. En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para el quejoso, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a los interesados, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo.

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, el juzgador, con vista al quejoso por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público

Handwritten signature and date in blue ink, located at the bottom right of the page.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a II.

III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra;

IV. a V.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a III.

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. a XVI.

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a V.

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 20 Sexies.- Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el

juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

De la Universidad Veracruzana

Ley de Autonomía

Artículo 2º. La Universidad Veracruzana es una institución pública y autónoma de educación superior, que tiene la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, nombrar a sus autoridades, determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, conforme a los principios dispuestos por la Constitución Política de estado y que regula la legislación ordinaria (Vigente por ley N° 61 publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado N° 128 del 28 de junio del 2000).

Ley Orgánica:

Artículo 31. La Comisión de Reglamentos será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; y se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrá las atribuciones siguientes:





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

I. a II.

III. Fijar criterios de interpretación obligatoria de los Estatutos y Reglamentos Universitarios a petición del Consejo Universitario General o del Rector; y IV.

.....

Artículo 66. Son atribuciones de las Juntas Académicas;

I. a XI.XII. Constituirse en tribunal de honor y justicia para conocer y sancionar las faltas graves de la autoridades, del personal académico y de los alumnos;

XIII.

XV. Invitar a sus sesiones a personas ajenas a la Junta, las cuales podrán participar con voz pero sin voto; y

XVI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto;

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;

III. a V.

VI. Representar a la Facultad o Instituto;

VII.

VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Académica;

IX. a XVII.

XVIII. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los alumnos, por violaciones a las disposiciones normativas de la Universidad Veracruzana;

IX. a XX.

XXI. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

Artículo 72. Son atribuciones del Secretario de la Facultad: I. Suplir al Director de la Facultad en su ausencia; II. Llevar el control y reportar las inasistencias del personal académico de la Facultad ante la Dirección de Personal; III. Levantar actas cuando se presenten anomalías por parte del personal académico o administrativo; IV. Ser responsable de la administración escolar; V. Conservar el orden y buen funcionamiento de la Facultad; VI. Autorizar el uso de material y equipo a maestros y alumnos; VII. Supervisar y controlar el manejo y buen uso del archivo de la Facultad; y VIII. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

Artículo 75. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos.

Artículo 76. Los Consejos Técnicos estarán integrados por:

- I. El Director de la Facultad o Instituto;
- II. a VIII.

Artículo 77. Los Consejos Técnicos serán convocados y presididos por el Director de la Facultad o Instituto.

Artículo 78. Los consejos Técnicos tienen competencia para:

- I. a IX.
- X. Dictaminar sobre la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto;
- XI. a XIV.
- XIV. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, **funcionarios, empleados de confianza**, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana.

Estatuto General:

Artículo 77.3. Las atribuciones del Coordinador de la Unidad de Género son:

- I. a VI.
- VII. Ser la instancia depositaria de la información estadística oficial sobre género, de las quejas de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, y responsable de la construcción de indicadores de transversalización de la perspectiva de género, que en coordinación con las entidades académicas y dependencias, permita evaluar las políticas, planes y programas institucionales en la materia;
- VIII. a XII.
- XIII Asesorar, remitir, acompañar y dar seguimiento ante las autoridades competentes de los casos que se presenten por violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, hacia quienes integran la comunidad universitaria;
- XIV.





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XV. Opinar, en su caso, para que en las resoluciones que pongan fin a algunos procedimientos sobre violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, se incorpore la perspectiva de género; y

XVI. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 179.1. La Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad es un órgano colegiado de coordinación, apoyo, consulta, seguimiento, evaluación y decisión, responsable de definir las políticas, estrategias y procedimientos de ingreso y escolaridad, coherentes con los fines de la Universidad Veracruzana, en relación con la formación profesional con pertinencia y calidad que respondan a las necesidades que plantea el desarrollo integral del Estado y el país. La Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad determina el sistema de selección de aspirantes a ingresar a la Universidad Veracruzana acorde con los requerimientos académicos y de formación profesional necesarios para el proceso de formación y los principios educativos que promueve. El proceso de selección deberá ser definido y desarrollado con transparencia, rendición de cuentas y la posibilidad de su certificación por el organismo correspondiente, a fin de hacerlo un proceso confiable para los aspirantes y la sociedad.

Artículo 179.2. La Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad se integra por: I. El Presidente que será el Rector de la Universidad; II. El Secretario Técnico, que será el Secretario Académico, quien convoca y en ausencia del Rector preside las sesiones; III. El Secretario Ejecutivo que será el Director General de Administración Escolar; IV. Los Directores Generales de las Áreas Académicas; V. El Director General del Sistema de Enseñanza Abierta; VI. El Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado; VII. El Director del Área de Formación Básica General; VIII. El Director General de la Universidad Veracruzana Intercultural; y IX. Los Secretarios Académicos Regionales.

Artículo 179.3. Las atribuciones de la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad son: I. Establecer los mecanismos y criterios para aplicar la reglamentación relativa a la escolaridad; II. Definir las políticas generales de la Universidad Veracruzana, con relación al ingreso, permanencia y egreso de los alumnos; III. Establecer lineamientos para la elaboración de procedimientos, mecanismos e instrumentos para la selección de alumnos de nuevo ingreso, con transparencia y rendición de cuentas; IV. Vigilar la optimización de los lugares disponibles relacionados con la oferta educativa de las entidades

académicas; V. Evaluar los procedimientos en materia de escolaridad; VI. Conocer y resolver sobre los casos atípicos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos, o que presenten irregularidades en la aplicación de la legislación universitaria; y VII. Aprobar la propuesta de calendario escolar, que presente el Director General de Administración Escolar.

Artículo 179.4. La Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad debe celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias las veces que sea convocada por el Secretario Técnico de la misma o a solicitud de la mayoría de los integrantes. En cada sesión se levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados y de las resoluciones acordadas, quedando en poder del Secretario Ejecutivo de la Comisión para su resguardo y seguimiento de los Acuerdos.

Artículo 294. Las Juntas Académicas deberán sesionar por lo menos una vez por semestre. Para los efectos anteriores las Juntas Académicas serán:

I.

II. Extraordinarias: a) Las que habiendo sido convocadas como ordinarias cuyo quórum legal no se haya integrado a la hora señalada, podrán sesionar media hora después siempre que cuenten con el 40 % de los miembros de la Junta Académica; y b) Las que se convoquen como extraordinarias para conocer y resolver asuntos de sumo interés o de extrema urgencia y no puedan ser convocadas en los tiempos que se establece para las ordinarias. Podrán ser convocadas al menos con 24 horas de antelación, sin mediar notificación formal y por escrito. Bastará, para los efectos del caso, ser publicada la convocatoria en lugares visibles de la entidad académica. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 40 % de los miembros de la Junta Académica. Pasados treinta minutos, se procederá a llevar a efecto la sesión respectiva con los presentes, salvo los casos de excepción previstos en la legislación universitaria.

La Junta Académica adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. En ningún caso las Juntas Académicas que se hagan en contravención con lo dispuesto en las fracciones anteriores tendrán efectos legales.

De cada sesión, el Secretario levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autenticada con su firma, la del Director de la entidad académica y de los participantes.

Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

humanos y 413 tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria

Artículo 321. El Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y emitir las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias, debidamente fundada y motivada.

Artículo 325. Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son:
I. a VIII.

IX. Solicitar cuando proceda, que los funcionarios, autoridades o cualquier instancia competente de la Universidad, una vez admitida a trámite la queja ante la Defensoría, tomen medidas precautorias, con carácter provisional, para evitar daños de difícil reparación; y

X.

Artículo 330. Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Estatuto de los Alumnos 2008

Artículo 2. Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.

Artículo 4. Para fines de este Estatuto se entiende por: **Egresado:** la persona que ha acreditado el plan de estudios en su totalidad; Entidad académica de adscripción: aquella a la que pertenece el programa educativo en el que está inscrito el alumno; Período escolar: tiempo previsto en los calendarios oficiales para que el alumno curse y sea evaluado en las experiencias educativas o asignaturas; y Programa educativo: organización académica, escolar y administrativa que permite desarrollar las actividades previstas en un plan de estudios, en una modalidad específica, que se ofrece en una entidad académica determinada.

Artículo 40. Son causas de baja definitiva:

I. a VIII.

IX. Que el propio alumno la solicite.

Artículo 170. Además de las faltas graves señaladas en la Ley Orgánica, se consideran faltas de los alumnos, las siguientes:

I. a II. ...

III. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, así como la comisión de cualquier acto de violencia, incluyendo la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual, sin perjuicio de que la parte quejosa pueda acudir en cualquier momento a la instancia externa para ejercer su derecho a la justicia, sin menoscabo de que se imponga la sanción prevista en la legislación universitaria ante la presentación de quejas en la Universidad

IV. a XIV.

XV. Cualesquiera otras que atenten contra el orden universitario.

Artículo 171. Los alumnos de la Universidad Veracruzana que cometan faltas se hacen acreedores a las siguientes sanciones:

I.

II. Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares;

III. a IV.

Artículo 174. El Director conocerá en primera instancia de las faltas que cometan los alumnos en la entidad académica en que estén inscritos; en caso de falta grave deberá observarse el procedimiento siguiente:

I. El Director de la Facultad deberá convocar a la brevedad posible a la Junta Académica; II. Notificará por escrito a los involucrados la fecha, la hora, y el lugar de celebración de la Junta Académica, haciéndoles saber el motivo por el cual se les cita, y su derecho a presentar las pruebas necesarias para su defensa; III. En la celebración de la Junta Académica, el Secretario de la Facultad será el fedatario de la misma. Cuando se vaya a tratar el punto por el cual fueron citados los presuntos involucrados, éstos acudirán al recinto haciendo uso de su garantía de audiencia, podrán en forma verbal o por escrito exponer su defensa, presentar para ello toda clase de pruebas siempre que las mismas tengan relación con su defensa y no sean contrarias a la moral. El Secretario de la Facultad asentará la relatoría de los hechos, recabando la firma de los presuntos involucrados e informándoles la fecha y la hora en que se tienen que presentar en la Dirección de su entidad académica para que se les notifique por escrito la resolución de la Junta Académica, hecho que no deberá exceder de cinco días hábiles. Una vez concluida su defensa, abandonarán el recinto. La falta de asistencia de los involucrados no suspenderá el procedimiento; IV. La Junta Académica analizará toda la documentación del caso, así como las pruebas presentadas, y emitirá su resolución; y V. El Director de la Facultad notificará la resolución a los involucrados.





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

En caso de que no asistan, o de negarse a recibir la notificación, levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación. En aquellos casos en los que la Junta Académica considere que, por su gravedad, la falta deba sancionarse con la expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, enviará el expediente al Rector para que lo turne a la Comisión de Honor y Justicia y ésta proceda en consecuencia.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Artículo 15. La queja deberá presentarse dentro del plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que el hecho o acto, que consideren afectó sus derechos, se llevó a cabo. La queja presentada fuera del plazo señalado, será declarada improcedente. En todos los casos en que expresamente no se señale plazo, éste será de cinco días hábiles. En los casos en que recibida la solicitud del peticionario y turnada al Defensor Adjunto para su atención, sin que el quejoso responda a los comunicados de la Defensoría en el lapso de treinta días hábiles contados a partir del último comunicado, se procederá a su archivo.

Artículo 22. Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o40 universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente:

I.

II. Por cualquier medio institucional incluidas las tecnologías de la información y comunicación se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos;

III.

IV. Acordar la aplicación de medidas cautelares, su modificación o cancelación de acuerdo con la naturaleza del asunto; proponer ajustes razonables cuando sean procedentes;

V. a VII.

Artículo 29. En los casos en que del expediente de queja se arribe a la racional conclusión en el sentido de que la autoridad, funcionario, académico, alumno o miembro de la comunidad universitaria, no vulnera ninguno de los derechos establecidos en la legislación, **se emitirá una determinación de no violación**

a la legislación de la materia, quedando excluido de responsabilidad en el caso concreto de que se trate.

La anterior deberá notificarse a la autoridad o a quien corresponda, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Para la solicitud de medidas cautelares, se dictará el acuerdo que proceda, fundado y motivado y se enviará a la autoridad o funcionario universitario que corresponda, quien deberá informar y probar, a la brevedad posible la aplicación de la misma.

De igual manera se procederá en el caso de observaciones que se formulen.

IV. ANTECEDENTES DEL CASO.

1. Como se anotó al inicio de la presente resolución, con fecha **4 de mayo del 2022**, [REDACTED] alumna del [REDACTED]

[REDACTED]

esta Defensoría. Posterior a ello, el **día 7 del mismo mes**, la reiteró a través de correo electrónico.

En ambos documentos, agregó la evidencia que con detalle se enumeró en el punto uno romano, *Hechos denunciados*, de la presente resolución.

2. El **día cuatro de mayo**, se radicó la queja y registró con el número **DDU 76/2022**, del índice de esta institución, siendo turnada el mismo día a la **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta**, Defensora Adjunta, para la integración y estudio del expediente, y elaboración del proyecto de resolución;

3. El **día cinco de mayo**, habiendo conocido el contenido del escrito de inconformidad, la Defensora Adjunta procedió a informar lo anterior a la persona quejosa, formulándole algunas preguntas en relación a los hechos expuestos, entre ellas, si se había dictado alguna medida de protección a su favor, y si recibía actualmente apoyo psicológico, ya que el **quince de febrero de 2022** había dirigido un escrito a la Directora de su facultad;

4. La respuesta se produjo al día siguiente, **seis de mayo**, en los términos siguientes:

Buenas tardes Lic. Magali Quintero,

1. La directora me contestó en presencial las medidas de protección, la unidad de genero me dirigió con una nueva psicóloga si no antes preguntarme si así lo deseo.





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

2. La directora al informarme de las medidas de protección me comentó que también lo haría por escrito.
3. Le mando evidencia para anexar a mi anterior queja con fecha y hora, aunque realmente no sé si vale la pena.

Agradezco mucho su seguimiento y asesoría.

Este mismo día, en respuesta, se le acusó de recibido y **se le preguntó de qué fecha eran las capturas de pantalla que agregó como evidencia**, ya que no se observa en ellas. Respondió a las veinte horas, con cuarenta y tres minutos; señalando tuvo problemas de conexión de internet, y reiterando la solicitud de que se atendiera su caso, pues temía que cuando la persona que la agredió completara sus estudios, pudiera continuar violentándola.

La Defensora Adjunta contestó en los siguientes términos:

Buenos días [REDACTED] LIMINADO 1

En primer lugar te agradezco la respuesta. Cuando tengas la posibilidad me lo envías por favor.

Estamos revisando y analizando la información [REDACTED] LÍMENADO 1. Lamento mucho en verdad la situación que sigues viviendo, y alcanzo a ver tu desesperación, medio y frustración. No puedo asegurarte o decirte nada hasta revisar el caso con la documentación, pues pude ver se tomaron las medidas que establece la legislación al interior de la Universidad y al exterior, también denunciaste penalmente.

Sigo en comunicación y que tengas un buen día. Recibe un abrazo solidario.

El día **siete de mayo**, envió adjuntas al correo electrónico, las capturas de pantalla mencionadas, con texto escrito y fecha.

5. El nueve de mayo del dos mil veintidós, la persona quejosa solicitó vía correo electrónico a la Defensoría, una entrevista "para ser escuchada de voz propia", proponiendo como fecha para su celebración, el viernes trece siguiente.

El **once de mayo**, se le respondió por esta misma vía, que en acuerdo con la **Mtra. Olivia del C. Chávez Uscanga**, titular de la Defensoría; se confirmaba reunión presencial en nuestras oficinas (según lo solicitó), señalando las dieciocho horas con treinta minutos del viernes trece del mes en curso.

El **día doce de mayo**, siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, la **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta**, recibió llamada telefónica de [REDACTED] NADO 1 quien le comentó había acudido en compañía de la Coordinadora del Comité

Estatad de la Comisión de Derechos Humanos con sede en Tuxpan, Ver., a las oficinas de la **Dra. Rosa Idalia Hernández**, Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; con el fin de que dicha funcionaria conociera de voz de esta autoridad universitaria, el estado del reingreso como alumno a esa entidad de su agresor. Agrega que este hecho lo hizo del conocimiento de la Coordinadora de la Unidad de Género, **Mtra. Anabel Ojeda Gutiérrez**. Finalmente solicitó que la reunión programada se llevara a cabo a través de la plataforma zoom.

6. El día **trece de mayo del dos mil veintidós**, a la hora programada, se llevó a cabo la reunión virtual con la alumna inconforme, en la cual intervinieron la Titular de la Defensoría, **Mtra. Olivia del C. Chávez Uscanga** y la **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta**, Defensora Adjunta.

7. El día **diecisiete de mayo**, se recibió correo electrónico de la alumna quejosa, en el que solicitó "1. Que se proceda mi queja y den resolución lo más pronto posible, ya que, cuentan con esa facultad."

Al día siguiente la Defensora Adjunta le respondió:

Buenos días [REDACTED] ELIMINADO 1

Acuso recibo del correo de antecedente, precisando que el expediente se encuentra en proceso de integración desde el día 4 de mayo del año en curso, fecha en que se radicó y turnó; lo que se hizo de su conocimiento al día siguiente, solicitándole información complementaria; de conformidad con las atribuciones conferidas a la Defensoría en los artículos 320, 321 y 323 del Estatuto General.

[.....]

8. El **dieciocho de mayo del 2022**, a través del sistema institucional de correspondencia, se solicitó informe a la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; y, por su conducto, según lo establecido en el numeral 70 fracción I de la Ley Orgánica, al estudiante [REDACTED] persona señalada como responsable, de la probable realización de actos de violencia de género, cometidos en la persona de la hoy quejosa, para que expresara lo que a su derecho convenga, en respeto a su garantía de audiencia.

A esta solicitud y de conformidad con el numeral 22 fracción II, del Reglamento vigente de esta Defensoría, se adjuntó el escrito de inconformidad y sus





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

anexos; concediéndose un plazo de presentación de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción (18 de mayo/22), venciendo por tanto, el veinticinco del propio mes y año.

9. El diecinueve de mayo del 2022, la Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga, titular de la Defensoría, con apoyo en los artículos 320 y 325 fracción IX del Estatuto General; 22 fracción IV y 29 párrafo tercero, del Reglamento de este órgano protector de los derechos humanos y universitarios; dictó un acuerdo, instruyendo una **medida precautoria** a favor de la alumna quejosa, en virtud de obrar en el expediente un principio de prueba documental, que hacía posible, la probable continuación de la conducta violenta de su agresor en la forma digital, sucedida en los meses de enero y febrero del año en curso. Además, la propia víctima expresó en sus comunicados el temor de que se le afectara su integridad física.

Esta medida consistió en el requerimiento a la persona señalada como su agresor, de abstenerse de "...mantener distanciamiento físico respecto de la alumna inconforme en las instalaciones y alrededores de esta entidad académica; así como abstenerse de incurrir por sí, o a través de tercero, y por cualquier medio, de realizar actos que pudieran causar a dicha persona, un daño físico, psicológico o de otro tipo, y en general cualquier acción que atente contra su dignidad."

Dicha medida fue comunicada a la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, a través del oficio DDU 072/2022, de fecha **diecinueve de mayo**; para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de su emisión, se pronunciara sobre su aceptación; considerando que si esta determinación fuese positiva, tendría que hacerla del conocimiento del C. [REDACTED] persona a la que se dirigió.

De este comunicado se marcó copia a [REDACTED] a la vez que, con el diverso DDU 073/2022, del 19 de mayo, se le hizo saber lo siguiente:

"c) Por cuanto hace a la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, recaída a tu escrito de inconformidad de fecha 5 de julio/2021, que se te comunicara mediante el oficio AG/640/2021, el 17 de agosto/2021, por la entonces Abogada General, Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar; en el que recurriste la resolución emitida por la Junta Académica de tu Facultad de adscripción el día 24 de junio del mismo en año, en virtud del

procedimiento sancionatorio seguido a la persona que denunciaste como autor de actos de violencia de género en tu persona; te hago saber, respondiendo a la consulta que hiciste el pasado viernes 13, durante la reunión Zoom sostenida con la suscrita y la Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta, Defensora Adjunta; que en la página cuatro, último párrafo, que continúa a la cinco, efectivamente señala que...

"(.....). Sin embargo, si el [REDACTED] llega a encontrarse nuevamente inscrito en la Universidad Veracruzana, esta H. Comisión de Honor y Justicia deberá volver a sesionar con el objeto de resolver la incoformidad presentada por la alumna [REDACTED], analizando si se confirma, modifica o revoca la sanción impuesta al [REDACTED], cumpliéndose así lo dispuesto por los artículos 171 y 175 del Estatuto de los alumnos 2008 de esta Casa de Estudios, en relación con los diversos 33 fracción I y 113 de la Ley Orgánica de la propia Institución."-

En razón de lo anterior, se te sugiere que mediante escrito dirigido a la Abogada General de esta Casa de Estudios, realices solicitud en ese sentido, para que por su conducto, se someta al conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia; puntualizando que la persona que señalas como tu agresor fue reinscrito en la [REDACTED] el pasado 21 de abril/2022. Si esta fuera tu voluntad, te pido atentamente marcar copia a esta Defensoría para integrarla al expediente de queja.

d) Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Sexies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; se te sugiere que hagas llegar por escrito a la autoridad ministerial ante la que denunciaste los hechos de que fuiste víctima, y de la cual se integró carpeta de investigación; los documentos en los que se contienen indicios de la probable continuación de actos de violencia en contra de tu persona, en la modalidad de violencia digital; para que en su caso, sea tomada en consideración. Esto, ante la imposibilidad jurídica de que esta Defensoría lo realice."

10. El veintitrés de mayo del 2022, a través del sistema institucional de correspondencia se solicitó informe a la **Mtra. Anabel Ojeda Gutiérrez**, Coordinadora de la Unidad de Género, en los términos siguientes:

"Informe, en lo que corresponde a su competencia y conocimiento, cuáles fueron las acciones, medidas o gestiones realizadas por esa instancia a su cargo, desde el momento en que tuvo conocimiento de la denuncia presentada por la persona hoy quejosa, a la fecha actual."

Este requerimiento se cumplimentó en tiempo y forma el **veintisiete de mayo**, mediante el oficio No. UGE/117/2022, fechado el veintiséis del propio mes, y suscrito por la titular de esta Dependencia, en el que se hizo una relación cronológica y pormenorizada de su intervención.

Adjuntó como evidencia treinta fojas útiles consistentes en distintos comunicados intercambiados con la Dirección de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, así como la persona que funge como enlace de género en esa entidad; la alumna [REDACTED] y la Dirección Jurídica de la Oficina de la Abogada General.





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

11. En la misma fecha inmediata anterior, a través del sistema institucional de correspondencia, se **solicitó informe a la Oficina de la Abogada General**, en los términos siguientes:

“Informe, en lo que corresponde a su competencia y conocimiento, cuál es el estado actual de trámite del juicio de amparo indirecto anotado.”; refiriéndonos al indirecto registrado con el número 90/2022, promovido por [REDACTED] 103 [REDACTED] contra actos de la Directora y Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, región Poza Rica-Tuxpan.

Habiendo solicitado una prórroga de cinco días el **veintiséis de mayo**, el informe solicitado se rindió el día **seis de junio del año actual**, a través de correo electrónico al que se adjuntó el oficio No. AG/414/2022, fechado el mismo día de su recepción, en el que se describen las acciones en que participó en apoyo y asesoría a la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en orden cronológico adjuntando evidencia en formato electrónico, compuesto de un total de ciento once fojas, entre los que se encuentran: demanda de amparo suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] el **nueve de marzo del 2022**, y distintas notificaciones y actuaciones realizadas en el curso del juicio seguido para su resolución, así como del incidente de suspensión; recursos interpuestos contra algunas resoluciones judiciales por parte de la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

12. El veinticinco de mayo del 2022, se recibió comunicado de la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, expresando la aceptación de la medida cautelar dictada en el expediente de cuenta; así como oficio s/n, de la propia fecha, que dirigió a la persona señalada como responsable, en el que le hace saber el contenida de dicha medida, para su conocimiento y efectos.

El veintiséis de mayo, [REDACTED] a través de correo electrónico dio respuesta a este comunicado, en el que además solicitó se le diera copia del oficio DDU 072/2022.

La Directora de la Facultad en cuestión, le respondió por el mismo medio, haciéndole llegar lo solicitado, e informando su estado escolar, ese mismo día.

13. El uno de junio del año actual, la Defensoría envió correo electrónico a la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, señalándole que a ese día, no se había recibido el informe solicitado el pasado dieciocho de mayo, habiendo fenecido el plazo concedido, el día veinticinco de mayo próximo pasado.

En este mismo comunicado se le reiteró, que en dicha solicitud, se le había requerido notificar al estudiante [REDACTED] de la queja interpuesta en su contra para que se pronunciara sobre los hechos, sin que tampoco se tuviera noticia del curso seguido. Se le pidió hiciera saber a la Defensoría si existía alguna causa de fuerza mayor que le hubiera impedido el cumplimiento en la fecha de término.

14. El día seis del propio mes, se recibió copia de conocimiento del correo electrónico de la Directora requerida, al que adjuntó el oficio No. DIRECCIÓN/0283/2022, con el que **trasmite la solicitud de informe dirigida al estudiante denunciado**, incluyendo el escrito de queja y sus anexos, observándose un testado en los datos sensibles.

En la misma fecha inmediata anterior, a través del sistema institucional de correspondencia hermes, se recibió el informe solicitado a la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, al que adjuntó copias fotostáticas certificadas de los siguientes documentos: Acta de Junta Académica Extraordinaria en la que se conoció de la queja formulada por la alumna hoy quejosa, celebrada el **24 de junio del dos mil veintiuno**; escrito de **solicitud de la baja** solicitada por el C. [REDACTED] del **treinta de junio** del mismo año; oficio No. SA 169/2021, de fecha **trece de agosto del dos mil veintiuno**, firmado por el **Mtro. Cesar Enrique Martínez Sánchez**, Secretario de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, con el que responde una solicitud del mismo estudiante; oficio No. AG/640/2021 del **diecisiete de agosto del dos mil veintiuno**, que dirigió la **Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar**, Abogada General, a [REDACTED] escrito del **ocho de febrero del dos mil veintidós**, firmado por el estudiante señalado, dirigido al H. Consejo Técnico de la misma Facultad, pidiendo dejar sin efecto la baja solicitada el 30 de junio del 2021; oficio No. FCBA/S.A.01200/2022 del **cinco de abril del 2022**, que dirigió la **Mtra. Diana Laura Díaz Inocencia**, Secretaria de la Facultad en mención, al [REDACTED]





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

constancia expedida a esta última persona, de fecha **uno de junio del dos mil veintidós**, signada por la Secretaria de Facultad; **cardex académico** de mismo alumno, con fecha de emisión **uno de junio del propio año**.

15. El **seis de junio del año en curso**, a través de correo electrónico, la alumna quejosa solicitó a la Defensoría se le informara "del proceso que se está emitiendo por la reinscripción de mi agresor.". Esta petición fue atendida al siguiente día, en que se le hizo llegar por el mismo medio, una relación cronológica de lo actuado hasta ese momento.

16. El **nueve de junio del año en curso**, de forma complementaria al informe y evidencias recibidas vía hermes, y dado el peso de los archivos digitales, se recibió correo electrónico de la **Dra. Rosa Idalia Hernandez Herrera**, al que adjuntó los siguientes documentos:

Acta de Sesión del Consejo Técnico de fecha **16 de febrero del 2022**, en la que se conoce de la solicitud de **revocación de la baja definitiva** solicitada por la persona señalada; Copia de la **demanda de amparo indirecto** presentada por el [REDACTED] **fecha el nueve de marzo del 2022**; Oficios 3556/2022 y 3557/2022, del **catorce de marzo del 2022**, girados por el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito, con sede en la ciudad de Tuxpan, Ver., y dirigidos al Consejo Técnico y Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, respectivamente; con los que se les **comunica admisión de la referida demanda**, así como la **suspensión provisional** del acto reclamado.

Se adjuntaron las siguientes documentales: Prueba No. 1, escrito de solicitud de baja definitiva del [REDACTED] de 30 de junio del 2022; Prueba No. 2, correo electrónico que dirigió el mismo estudiante al **Mtro. César E. Martínez Sánchez**, Secretario de Facultad, del **16 de Julio del 2021**, en el que solicita tenersele por desistido de la petición de baja definitiva; Prueba No. 3, **correo electrónico fechado el 13 de agosto del 2021**, que dirigió Secretario nombrado, al estudiante en mención, con el texto: "A través del presente le hago llegar el oficio que contiene la respuesta a su solicitud"; Prueba No. 4, consistente en oficio No. S.A. 169/2021, signado por el Secretario

de la Facultad; Prueba No. 5, **correo electrónico del uno de febrero del 2022**, del correo "Dirección de Servicios Escolares dirse@uv.mx, dirigido al correo [REDACTED] por la Dirección General de Administración Escolar, Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Veracruzana; Prueba No. 6, **comunicado del treinta y uno de enero del 2022**, emitido por la **Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad**, en cuyo rubro se lee "emite acuerdos relacionados con trámites escolares y bajas definitivas aplicables en el periodo escolar febrero-julio 2022."; Prueba No. 7, con el título "Procedimiento para atender los acuerdos de la CTAIE del período escolar febrero-julio 2022"; Prueba No. 8, **correo electrónico del nueve de febrero del 2022**, dirigido a la dirección dirse@uv.mx, (Dirección de Servicios Escolares), por el propio estudiante denunciado, al que adjuntó escrito de la misma fecha; identificado con el rubro Prueba No. 9; Prueba 10, correo electrónico enviado por la C. Ana Lilia González Matías, siguiendo instrucción de la Dra. Rosa Idalia Hernández, Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; fechado el 17 de febrero del 2022; al que adjuntó oficio DIR/058/2022, de la misma fecha, suscrito por la citada directora (Prueba 11); con el que se le comunica a la persona señalada, la resolución del Consejo Técnico recaída a su solicitud de reingreso.

Así también: escrito del **diecisiete de marzo del 2022**, suscrito por la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; que dirigió al Juez Séptimo de Distrito, y a través del cual **rindió informe previo; oficios 3560/2022 y 3561/2022**, de fecha **catorce de marzo del dos mil veintidós**, enviados por la misma autoridad jurisdiccional, y a las autoridades citadas; con los cuales les notifica la apertura de la audiencia incidental para conocer sobre la suspensión del acto reclamado; **oficios 3968/2022 y 3969/2022**, de fecha **veintidós de marzo del dos mil veintidós**, girados por el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en mención, a las autoridades señaladas como responsables; con el que les notifica la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión del acto reclamado, **concediéndose de forma definitiva**; Escrito del **seis de abril del 2022**, signado por la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, que dirigió a la instancia Judicial citada, en el cual rinde informe justificado; escrito del **seis de abril del 2022**, signado por la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, que dirigió a la misma autoridad, interponiendo recurso de queja en contra de la resolución interlocutoria del veintidós de marzo/2022, en la que se concedió suspensión definitiva del acto reclamado por





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

el [REDACTED] escrito del veintiuno de abril del 2022, en el que la Directora nombrada, notifica al juez de distrito haber cumplido con la suspensión definitiva ordenada del acto reclamado, precisando que mediante oficio FCBA/S.A.01200/2022, de fecha cinco de abril del 2022, se autorizó la reinscripción del [REDACTED]. Anexó a este documento: copia certificada de horario de clases de fecha diecinueve de abril, respecto del periodo escolar Febrero-Julio 2022; impresión del formato de pago a cubrir para completar proceso de inscripción; copia certificada de solicitud de inscripción de créditos de fecha dieciocho de abril del 2022, todos a nombre del estudiante amparado.

Por último, se remitió con el informe en cuestión, una constancia fechada el **uno de junio del 2022**, en la que se lee que [REDACTED] se encuentra inscrito al programa educativo [REDACTED] así como cardex académico del propio alumno, de la misma fecha.

17. El nueve de junio del año en curso, se recibió el informe solicitado a [REDACTED] ELIMINADO [REDACTED] alumno señalado como responsable en el expediente de queja iniciado por esta Defensoría, y que hoy se resuelve; compuesto de tres fojas útiles, sin anexos.

18. El veinte de junio del 2022, la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dictó Acuerdo ordenando se agregue copia fotostática certificada del correo electrónico de fecha catorce de junio del año actual, enviado por la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias a esta Defensoría, como parte de las actuaciones realizadas en el expediente de queja DDU 69/2022, iniciado por el alumno [REDACTED] con motivo de la solicitud de atención presentada el **veinticinco de abril del 2022**, relacionada con trámites de escolaridad; para que surta sus efectos en el que hoy se resuelve, por tener conexidad.

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS

El pasado **cuatro de mayo del año en curso**, la alumna quejosa solicitó a esta Defensoría llevar a cabo la "Revisión del caso de reingreso de [REDACTED] INADADO [REDACTED] al programa educativo de [REDACTED] [REDACTED] y el Respeto a mi derecho a la NO VIOLENCIA."; por lo

que procedemos en consecuencia, revisando las etapas del proceso de atención seguido, en orden cronológico.

A) Intervención de las autoridades de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, y la Coordinación de la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana

19. De conformidad con el artículo 2º de la Ley de Autonomía, la Universidad Veracruzana es una institución pública y autónoma de Educación superior, con facultades de autogobierno y legislativas en cuanto a su reglamentación interior.

En virtud de esta naturaleza jurídica, sus Estatutos, Reglamentos y demás normas expedidas con ese fin; se aplican a los integrantes de su comunidad, definida en los términos del numeral 88 de la Ley Orgánica, así como a los hechos y actos académico-administrativos que se realizan a su interior.

En este marco, y según lo establece el artículo 70 fracciones I, II y XVIII del último ordenamiento citado, el Director de facultad tiene la atribución de dirigir todas las actividades de la misma; cumplir y hacer cumplir la normativa universitaria, y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los alumnos que cometan alguna falta.

20. En cumplimiento de estas normas, la **Dra. Liliana Cuervo López**, entonces Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, región Poza Rica-Tuxpan, recibió la denuncia presentada el día **quince de junio del 2021**, por la alumna del [REDACTED] quien le expuso [REDACTED] y amenazas, ocurridos el día **trece del mismo mes y año**, mientras se encontraba en el domicilio del también alumno, [REDACTED] a quien señaló como responsable.

21. El día **dieciséis de junio del 2021**, en virtud de la naturaleza de los hechos denunciados, la Directora citada, a través de correo electrónico los hizo del conocimiento de la **Dra. Beatriz Rodríguez Villafuerte**, entonces Coordinadora de la Unidad de Género.





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Esta dependencia universitaria, de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 77.3 fracciones VII, XIII y XV del Estatuto General; realizó las siguientes acciones:

- Estableció comunicación inmediata con la Directora del plantel educativo, proporcionándole asesoría, a fin de incluir la perspectiva de género en el procedimiento seguido, bajo la guía del *Protocolo para Atender la Violencia de Género* de esta Casa de Estudios;
- Con este mismo objetivo, se propuso la participación de la **Dra. Griselda García García**, Coordinadora Regional de Equidad de Género; quien [REDACTED] a la estudiante quejosa;
- Esta misma funcionaria, asesoró a la comisión de Equidad de Género a la que se encargó la investigación del caso.

22. El mismo día la denuncia, la **Dra. Liliana Cuervo López**, atendiendo al procedimiento contenido en el numeral 174 del Estatuto de los Alumnos 2008, procedió a citar al estudiante denunciado, para que se presentara al día siguiente **dieciséis de junio**, a la oficina que ocupa la Dirección de la entidad que dirigía; haciéndole saber el motivo, y su derecho a exponer verbalmente, o por escrito, los argumentos y evidencias en su defensa, lo que formuló de la segunda forma, el **diecisiete de junio**;

23. En este entendido y según se desprende del Acta de Junta Académica Extraordinaria celebrada el **veinticuatro de junio del 2021**, la **Comisión de Equidad de Género** de la Facultad actuante, nombrada en Junta similar el **catorce de abril del 2021**; fue la encargada de realizar la investigación de los hechos, por lo que el día **dieciocho de junio**, se realizaron las entrevistas de los dos alumnos involucrados, de forma separada, quienes se expresaron verbalmente y por escrito.

Esta medida atendió a los estándares contenidos en el *Protocolo para Atender la Violencia de Género*; entre ellos, evitar la exposición de la víctima ante un mayor número de personas, así como la repetición (revivir) de los hechos de violencia (revictimizar). Esta fase de investigación concluyó con un informe y propuesta de sanción.

24. Agotada esta etapa, y de conformidad con la atribución conferida a la Directora de la entidad académica, en el primer párrafo del artículo 174 del Estatuto estudiantil; se **calificó la conducta como grave**, al encontrarse elementos de la posible comisión de la falta descrita en el diverso **170 fracción II**, consistente en *“Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, así como la comisión de cualquier acto de violencia, incluyendo la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual,...”*.

25. En virtud de lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 66 fracción XII y 70 fracción VIII, de la Ley Orgánica; así como 294 fracción II, del Estatuto General; la **Dra. Liliana Cuervo López**, convocó a reunión extraordinaria a los integrantes de la Junta Académica, la cual se llevó a cabo el **veinticuatro de junio del 2021**, en la modalidad virtual, medio autorizado en Acuerdo rectoral del día **veintiocho del mes de abril del 2020**, expedido por la **Dra. Sara D. Ladrón de Guevara González**.

Las partes quejosa y señalada, fueron notificadas por escrito de este acto el día **veintitrés de junio**, en donde se les precisó que el derecho a su defensa contemplado en el numeral 174 fracción III, del Estatuto de los Alumnos 2008, había sido ejercido de su parte, al comparecer en la fase de investigación ante la Comisión de Equidad de Género.

26. Dando cumplimiento al procedimiento contenido en el *Protocolo para Atención de la Violencia de Género*, y apoyados en el artículo 66 fracciones XV de la Ley Orgánica; se solicitó autorización a los integrantes de dicha Junta, para que se permitiera la presencia, con derecho a voz y sin voto, de la **Dra. Griselda García García**, Coordinadora Regional de Equidad de Género; toda vez que no es integrante de dicho órgano, con el propósito de que vigilara se cumplieran los estándares establecidos para la atención de casos de violencia de género.

27. En el Pleno de la Junta Académica se hizo del conocimiento el informe elaborado por la Comisión de Equidad de Género, el que incluyó la propuesta de sanción a imponer al estudiante, siendo la contenida en el artículo 171 fracción II, del Estatuto de los Alumnos 2008, consistente en suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares.

Handwritten signature in blue ink, followed by the date '17/9/21' written in blue ink.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

28. La propuesta anterior fue sometida a votación, teniendo un resultado a favor, con cincuenta y cuatro votos; cinco en contra y siete abstenciones. Se estableció como periodo para su cumplimiento del **25 de junio y hasta el 25 de diciembre del 2021.**

Se agregó en dicha resolución, la exigencia de que el estudiante sancionado firmara un documento, en el que se comprometiera a evitar en lo sucesivo reincidir en conductas del tipo de las denunciadas; así como la advertencia, de que si esto ocurriera, la sanción podría ser mayor.

29. El veinticinco de junio del 2021, se comunicó por escrito al estudiante [REDACTED] la sanción impuesta, en el oficio No. FCBA/DIR. 151/2021.

De todo lo expuesto y fundado hasta aquí, se arriba a las siguientes conclusiones:

30. La estudiante inconforme fue **atendida de inmediato** por la **Dra. Liliana Cuervo López**, entonces Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; quien estuvo asistida por el **Mtro. César Enrique Martínez Sánchez**, Secretario de la entidad; según las atribuciones que le confiere a este último el numeral 72 de la Ley Orgánica;

31. La Coordinación de la Unidad de Género, como instancia responsable de transversalizar la perspectiva de género en esta Casa de Estudios, así como de brindar la asesoría requerida a las autoridades y personas víctimas de violencia de género; cumplió puntual y oportunamente con dicho cometido;

32. El procedimiento sancionatorio seguido, cumplió con las formalidades esenciales previstas en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observándose puntualmente la garantía de audiencia, los principios de legalidad y seguridad jurídica, y acceso efectivo a la justicia; de ambas partes; y en particular en el caso de [REDACTED] en calidad de víctima, se procuró y garantizó en todo momento, los derechos humanos a la *no violencia y a la salud*; **dentro del ámbito competencia de la Universidad Veracruzana.**

ADO
[Firma manuscrita]

33. La Junta Académica, autoridad colegiada de máxima jerarquía en la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, actuó conforme a sus atribuciones, y observó las formalidades previstas en la legislación universitaria, para su convocatoria, notificaciones, quórum e instalación, así como votaciones.

34. La sanción impuesta por la Junta Académica [REDACTED] [REDACTED] se encuentra contemplada en el numeral 171 fracción II, del Estatuto de los Alumnos 2008, misma que le fue notificada debidamente; así como a la alumna denunciante.

B) BAJA Y REINGRESO A LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PERSONA SANCIONADA

35. Enterado de la sanción, [REDACTED] con fecha **treinta de junio del 2021**, presentó escrito dirigido al **Mtro. César Enrique Martínez Sánchez**, Secretario de Facultad, solicitando baja definitiva, apoyándose en el numeral 40 fracción IX, del Estatuto de los Alumnos 2008.

36. El **trece de agosto del 2021**, a través del oficio No. S.A. 169/2021, dicha autoridad unipersonal comunicó al estudiante que su solicitud había sido tramitada y registrada en el sistema de información integral; por lo que resultaba improcedente la petición de dejarla sin efecto, que a través de correo electrónico del **dieciséis de julio del mismo año**, le había solicitado.

Es oportuno precisar, que entre la fecha de solicitud y la de respuesta, se comprendió el periodo vacacional de verano, verificado del diecinueve de julio, al seis de agosto del 2021; es decir, transcurrieron veintiún días hábiles, entre un momento y otro; lapso razonable para su atención.

36. En apoyo a la procedencia y legalidad del trámite inmediato anterior, resulta el criterio dictado por la Comisión de Reglamentos, integrante del Consejo Universitario General de esta Casa de Estudios; emitido en sesión del **trece de octubre del 2021**, a petición expresa de la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, actual Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en la región Poza Rica-Tuxpan.





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

En ejercicio de la atribución conferida a este órgano colegiado en el numeral 31 fracción III, de la Ley Orgánica; se pronunció en relación a la procedencia de la baja definitiva solicitada por un alumno sancionado por la Junta Académica con suspensión de sus derechos escolares por seis meses; en el siguiente sentido:

De una interpretación sistemática y funcional, la solicitud de baja definitiva se encuentra sustentada en la normatividad universitaria, pero deviene de un derecho constitucional que es el derecho de petición, entendido como un derecho humano, como lo ha señalado nuestro máximo tribunal en la Tesis con registro digital: 2019190. Aunque el alumno haya sido sancionado por la junta Académica con la suspensión de los derechos escolares por un periodo de seis meses, no es impedimento para tramitar favorablemente su petición de baja definitiva ya que ello tiene mayores consecuencias que la sanción impuesta, por lo que no autorizarla implicaría una violación a sus derechos humanos que puede ser exigible por vía constitucional. Por tanto procede la solicitud del alumno.-----

Localizable en: <https://www.uv.mx/legislacion/files/2021/10/Interpretacion-articulo-40-fraccion-IX-Estatuto-Alumnos-2008.pdf>

37. Existe como evidencia en el expediente de cuenta, captura de pantalla de un correo electrónico enviado de la dirección dirse@uv.mx, que corresponde a la cuenta institucional de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Veracruzana; al destinatario [REDACTED] dirección electrónica [REDACTED] fechada el **uno de febrero del 2022**, en el que se lee lo siguiente:

“Se le informa que la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad emitió acuerdos relacionados con la baja definitiva que puede consultar en: [Se muestra liga]”.

“Por lo anterior y conforme a la revisión de sus registros escolares se identifica que usted se encuentra en baja definitiva; si esta **baja fue consecuencia de circunstancias relacionadas con la pandemia COVID-19** y tiene interés y el compromiso de retomar sus estudios en el periodo escolar febrero-julio 2022, le invitamos a consultar el siguiente procedimiento para hacer su solicitud de reingreso:”. [El resaltado es mío].

Se muestra liga

En el nombre del remitente dice:

Universidad Veracruzana
Dirección General de Administración Escolar
Dirección de Servicios Escolares

El acuerdo al que se refiere este mensaje, fue emitido como lo apunta, por la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, el día **treinta y uno de enero del 2022**, de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 179.1 al 179.4 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

38. El **nueve de febrero del 2022**, la citada persona respondió a la Dirección de Servicios Escolares, adjuntado a su correo electrónico un documento en el que se aprecia el nombre "Solicitud Reingreso UV-S60...". En su contenido se lee "...les hago llegar mi solicitud de ingreso en esta casa de estudios,...".

Se advierte que, del texto incluido en este documento, del cual obra copia en las presentes actuaciones y tiene a la vista quien resuelve, se desprende que la persona solicitante únicamente menciona las fechas de solicitud de baja y la de respuesta, señalando que fue la contenida en el artículo 40 fracción IX del Estatuto de los Alumnos 2008; sin mencionar en ninguna de sus partes, que esta se produjo después de haber sido sancionado debido a conductas de violencia de género por la Junta Académica de su facultad de adscripción; con la suspensión de sus derechos escolares.

Luego entonces, es claro e indubitable que el estudiante recibió directamente esta información, en una acción general emprendida por la Dirección General de Administración Escolar, a través de la Dirección de Servicios Escolares; sin que mediera gestión o intervención específica de ninguna autoridad o funcionario de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, región Poza Rica-Tuxpan, o cualquier otra de esta Casa de Estudios, que tuviera la intención de favorecer al [REDACTED]

39. En consecuencia de lo anterior, el **día diez de febrero**, dicha persona solicitó al Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, su **reingreso** al [REDACTED] [REDACTED] ^{MINADO 101} que cursaba antes de solicitar baja definitiva de forma voluntaria.

40. Según consta en el Acta de Sesión de este órgano colegiado, de fecha **dieciséis de febrero del 2022**, el acuerdo unánime recaído a esta petición fue en sentido negativo, con el **voto de todos los presentes**.



Los consejeros consideraron los antecedentes del estudiante y coincidieron que el lineamiento emitido por la Comisión citada, no aplicaba al caso del ex alumno [REDACTED] toda vez "...que la baja fue voluntaria y no por inherencia al COVID, sino más bien, con el fin de no cumplir con la sanción impuesta por la junta académica con base a la queja de violencia de género presentada en el mes de junio de 2021 por parte de la agraviada.". Esta conclusión resultó acorde, con el contenido del comunicado en que se dictaron los lineamientos multicitados.

Luego entonces, de lo expuesto hasta aquí se colige, que los integrantes del Consejo Técnico, no solo actuaron en el marco de las atribuciones conferidas por los numerales 75 y 78 fracción X, de la Ley Orgánica (legalidad); sino con sentido de justeza.

C) IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, Y SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

41. En evidente desacuerdo, y en ejercicio del derecho subjetivo público que le conceden los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED] interpuso una demanda de amparo indirecto en contra de la determinación emitida por los integrantes del Consejo Técnico, misma que se tramitó ante el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz; registrándose con el número 90/2022-I-1.

42. La radicación y admisión, de este recurso extraordinario, fue notificada con los oficios 3556/2022 y 3557/2022, el **catorce de marzo del 2022**, a los integrantes del Consejo, en su calidad de autoridad ordenadora, y a la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, Directora, como autoridad ejecutora, respectivamente; esto último debido a que, de conformidad con el **artículo 70 fracción VI, 76 fracción I, y 77 de la Ley Orgánica**; tiene las atribuciones de representar a la Facultad que dirige, así como, la de convocar, presidir y ejecutar las decisiones del Consejo Técnico (autoridad colegiada).

33
497

Por tanto, fue con este carácter, en cumplimiento de un deber legal, y no a título personal, que debió actuar en cumplimiento de las ordenanzas judiciales emitidas por el tribunal federal que las emitió.

43. El demandante en el juicio de garantías **solicitó la suspensión del acto reclamado**, que en el inicio es provisional y posteriormente definitiva; el cual, en este caso consistió en la resolución en sentido negativo recaída a su petición

El propósito de esta institución jurídica, es la de **suspender los efectos** de dicho acto (paralizar en el tiempo), para evitar (prevenir) que con su ejecución estos se consumen, haciendo imposible su reparación. Esta es una **medida cautelar cuyo fundamento se remite al numeral 107 fracción X, de la Carta Federal, así como 128 y 139 de la Ley de Amparo.**

45. Las autoridades de la Facultad de adscripción de los alumnos involucrados en el asunto que se estudia, fueron debidamente notificadas, quienes requeridos, presentaron en cada fase los informes previo y justificado solicitados por el Juzgador de Distrito.

46. El mismo día de admisión de la demanda –**catorce de marzo del 2022**-, el Juez Séptimo de Distrito resolvió **conceder la suspensión provisional** a favor del demandante, en el caso, [REDACTED] ordenando la notificación a las partes, entre ellas, la Directora y el Consejo Técnico de la Facultad citada, para que le dieran cumplimiento.

Es importante para efectos de la total transparencia de la actuación de las autoridades y funcionarios involucrados, conocer el alcance de la suspensión concedida; la cual dice:

"La suspensión concedida es para el efecto de que el quejoso [REDACTED] en el caso de haber estado inscrito debidamente como alumno regular del plantel respectivo a la [REDACTED] de la Universidad Veracruzana, en el programa educativo [REDACTED] y de no existir resolución expresa de expulsión o que la baja haya sido por causa grave, en su contra, o por motivos distintos a los expuestos por el promovente, que pongan en riesgo a la institución educativa o a sus integrantes, **se le reintegre para que éste pueda continuar sus estudios de educación superior**, en las condiciones en las que lo venía haciendo, hasta en tanto las responsables reciban notificación sobre la suspensión definitiva." [El resaltado es mío].



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

47. El mismo día de admisión de la demanda, se señaló el **veintidós de marzo del 2022**, como fecha de celebración de la audiencia incidental (etapa procesal en la que se resuelve sobre si se concede o no, la suspensión definitiva del acto reclamado por el demandante); lo que fue notificado a las autoridades de la Facultad a través de oficios números 3560/2022 y 3561/2022, requiriéndoles que presentaran un informe de los hechos reclamados.

El **diecisiete de marzo del 2022**, a través de escrito s/n, dirigido al Juez Séptimo de Distrito en el Estado, la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, cumplió lo solicitado, en el cual aclaró puntualmente que el demandante había causado baja definitiva, misma que había solicitado de forma voluntaria el treinta de junio del 2021 y, remarcando, que esto ocurrió después de haber sido sancionado por la Junta Académica, con seis meses de suspensión en sus derechos escolares, en razón de haber cometido una falta; por lo que no se cumplía con los presupuestos contenidos en el anterior párrafo.

48. El **veintidós de marzo** señalado, el Juzgador de Distrito resolvió **conceder la suspensión definitiva** del acto reclamado al [REDACTED] lo que se notificó al Consejo Técnico y la Directora de institución educativa, con los oficios 3968/2022 y 3969/2022. Cabe señalar que esta resolución judicial precisa el alcance de esta precautoria, en los mismos términos que en la suspensión provisional, por lo que en obvio de repeticiones se omite.

Por el contrario, debido a la finalidad de la petición hecha por la alumna [REDACTED] IMINAI [REDACTED] la Defensoría de los Derechos Universitarios, es de suma importancia presentar de forma textual, el razonamiento lógico-jurídico sostenido por el tribunal federal para fundar su decisión:

“Sin que obste a lo aquí determinado, lo expuesto por la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, región Poza Rica-Tuxpan, Veracruz, y Presidenta del Consejo Técnico de dicha entidad académica, de la Universidad Veracruzana, en su informe previo, al referir que derivado de una queja por violencia de género en contra del quejoso [REDACTED] 3 [REDACTED] 3 la Junta Académica de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, región Poza Rica-Tuxpan, de la Universidad Veracruzana,

determinó suspenderlo por seis meses de sus derechos escolares; toda vez que, como lo indica la propia responsable, dicha sanción no consistió en la expulsión de la entidad académica, o definitiva del aquí quejoso, aunado a que dicha suspensión estuvo vigente del veinticinco de junio de dos mil veintiuno al veinticinco de diciembre del mismo año, por lo que, no puede estimarse que prevalezcan sus efectos. “[El subrayado es mío].

Como puede leerse, el juzgador *ponderó* la gravedad de la sanción impuesta al demandante (no fue expulsión definitiva) concediendo mayor peso al *derecho a la educación* de este; además de considerar, que en el supuesto de que no se hubiese dado de baja voluntaria, el tiempo de suspensión ya había transcurrido.

49. En el mismo auto a que nos venimos refiriendo en los párrafos precedentes, se estableció que la suspensión definitiva concedida, tenía sus efectos desde esa fecha (22-Mar-2022); y que debía ser cumplida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; así también se apercibió a las autoridades responsables, es decir, la Directora y el Consejo Técnico de la entidad académica, en los términos siguientes:

“Esta medida cautelar debe ser acatada por las autoridades responsables, apercibidas que en caso de desobediencia se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 262, fracción III de la Ley de Amparo.”.

El numeral citado dice:

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a II.

III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra;

IV. a V.

Luego entonces, debe entenderse que un incumplimiento a este mandato judicial, no era factible, pues de haberse producido, aparejaría consecuencias legales reales e inminentes para los servidores públicos advertidos, cuyos efectos incluso, trascenderían a su esfera privada.





50. En inconformidad contra la decisión de conceder la suspensión definitiva al demandante, el **seis de abril del 2022**, la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, presentó al Juzgador de Amparo un escrito en el que interpuso **recurso de queja**, en el que expuso de forma pormenorizada y fundada, argumentos en contra de esa decisión.

En esta misma fecha, la autoridad en mención, presentó el *informe justificado* para ser considerado en la resolución de fondo de la demanda de amparo interpuesta por el [REDACTED] con argumentos a favor de la resolución del Consejo Técnico en sentido negativo al reingreso de esta última persona.

51. En escrito de fecha **veintiuno de abril del año en curso**, que dirigió la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera** al Juez Séptimo de Distrito en el Estado, le informó que el **cinco de abril/2022**, a través de oficio FCBA/S.A.01200/2022, había hecho del conocimiento del demandante, que su reinscripción al programa educativo de [REDACTED] adscrito a la Facultad a su cargo; había sido autorizada con fecha **treinta y uno de marzo**.

El **doce de mayo**, completando esta etapa ante la autoridad jurisdiccional, con oficio No. FCBA/DIR/234, la propia Directora le dio conocimiento de que el C. [REDACTED] se encontraba inscrito.

52. Es importante advertir, que durante este proceso la Coordinación de la Unidad de Género, mantuvo comunicación telefónica y por escrito con [REDACTED] LIMINAL
[REDACTED] siempre que lo requirió, brindándole asesoría jurídica y acompañamiento. De la misma manera, la Directora de la Facultad atendió la petición de protección de la alumna, de fecha quince de febrero/2022, emitiendo un escrito a la persona denunciada, advirtiéndole de las consecuencias que podría tener, si repetía su actuar respecto de la primera persona. De esto obra constancia en el expediente de cuenta.

53. Por parte de esta Defensoría, y a partir de que la alumna inconforme solicitó la intervención el **cuatro de mayo** del año actual; atendió a sus comunicados, dictó medidas precautorias; se le brindó orientación e información de la

naturaleza, alcances y estado del expediente iniciado, mismo que hoy se resuelve; según se comprueba con las evidencias glosadas.

54. Conclusión del juicio de amparo.

El **trece de junio del año actual**, la Defensoría recibió correo electrónico de la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, al cual adjuntó oficios No. 9465/2022 y 9466/2022, con los cuales, el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, le notificó la resolución dictada el **diez de junio de 2022**, en el juicio de amparo número 90/2022-I-1, iniciado el **diez de marzo de 2022** por [REDACTED] NADO 103 [REDACTED] 103

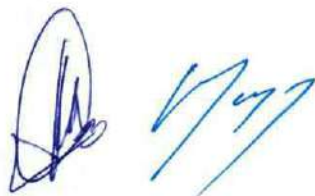
En esta determinación, la autoridad jurisdiccional concluyó se actualizó la causal de improcedencia del juicio de amparo prevista en el artículo 61, fracción XXI de la Ley de Amparo, por lo que en relación con el diverso 63 fracción V, de este último ordenamiento, se *sobreseyó*.

Este acto procesal significa que, toda vez que a la fecha en que se llevó a cabo la audiencia constitucional, el demandante ya había sido reinscrito al programa educativo que cursaba en la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, es decir, cesado sus efectos (reparado); resultaba innecesaria la revisión de fondo del asunto.

D) RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA ALUMNA INCONFORME A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

55. Ante la Comisión de Honor y Justicia, del H. consejo Universitario General; el **cinco de julio del 2021**, la alumna [REDACTED] presentó escrito de inconformidad contra la resolución adoptada por la Junta Académica de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en la sesión del veinticuatro de junio del propio año, la cual consistió en imponer a su agresor, una sanción consistente en suspensión de sus derechos escolares por seis meses.

56. El **diecisiete de agosto del 2021**, con oficio AG/640/2021 que suscribió la **Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar**, Abogada General, se dio respuesta a la estudiante.





En este documento, y después de analizar las constancias del caso, la Comisión concluyó que estaba imposibilitada para resolver el recurso presentado, debido a que la persona sancionada había causado baja en esta Casa de Estudios, luego entonces, ya no formaba parte de su comunidad, según los términos del numeral 88 de la Ley Orgánica; lo que hacía inviable jurídicamente citarla para que ejerciera su derecho a defenderse (garantía de audiencia).

Revisada esta conclusión, quien resuelve observa que fue una decisión fundada, y el argumento lógico jurídico seguido, claramente razonable.

57. La alumna quejosa manifestó a esta Defensoría, que si su agresor ya había reingresado, por qué no se continuaba el curso de esta revisión, pues en el mismo documento se dijo en su parte final...

"Sin embargo, si el [REDACTED] llega a encontrarse nuevamente inscrito en la Universidad Veracruzana, esta H. Comisión de Honor y Justicia deberá volver a sesionar con el objeto de resolver la inconformidad presentada por la alumna [REDACTED] analizando si se confirma, modifica o revoca la sanción impuesta al [REDACTED] cumpliéndose así lo dispuesto por los artículos 171 y 175 del Estatuto de los alumnos 2008 de esta Casa de Estudios, en relación con los diversos 33 fracción I y 113 de la Ley Orgánica de la propia Institución."

Atendiendo a esta prevención, el diecinueve de mayo del 2022, en el oficio No. DDU 73/2022, signado por la titular de esta Defensoría; se orientó a la estudiante inconforme, indicándole que si esta era su voluntad, dirigiera escrito formulando esta petición a la Oficina de la Abogada General, para que por su conducto, fuera hecha del conocimiento de la Comisión revisora. Cabe señalar, que a esta fecha no se ha recibido ningún comunicado de la alumna a este respecto.

E) HECHOS NUEVOS DENUNCIADOS POR LA ALUMNA INCONFORME

58. El siete de mayo del 2022, [REDACTED] envió a esta Defensoría evidencia complementaria a la **queja de fecha cuatro de mayo**, pues desde ese momento expuso que su agresor continuaba acosándola. Las documentales

consistieron en capturas de pantalla de estados de WhatsApp, en donde se lee [REDACTED] con fechas veintinueve de enero, y uno de febrero del 2022.

De acuerdo con el artículo 15, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el plazo de interposición de una queja es de seis meses, contados a partir de que los hechos puestos en conocimiento sucedieron, y dado que por las fechas estos quedaban dentro de dicho término, se consideró que podían ser investigados. Así también, de forma preventiva y aunque todos los anteriores habían sido revisados en el procedimiento sancionatorio seguido por la Junta Académica de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; quedaban fuera de este plazo, se solicitó informe atendiendo a que tenían conexidad.

Ahora bien, el **catorce de junio del año actual**, se recibió informe de la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, en el que hizo del conocimiento de esta Defensoría que el alumno [REDACTED] había cursado todas las experiencias educativas del Plan de Estudios [REDACTED]

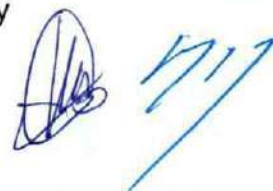
De la anterior información se desprende, que a partir de ese momento, dicha persona dejó de ser alumno, pues ya no contará con inscripción vigente (artículo 2 del Estatuto de los Alumnos 2008); adquiriendo el estatus de egresado, de conformidad con el numeral 4 de la norma citada.

En virtud de esta condición, y en obvio de repeticiones, se reproduce el fundamento y argumentos presentados por la Comisión de Honor y Justicia, de fecha **diecisiete de agosto del 2021**; en razón de que se trata de la mismo supuesto, esto es, al no tener la persona denunciada la calidad de *alumno* resulta jurídicamente imposible, que en caso de probarse alguna falta, se le pueda aplicar alguna sanción.

F) CONCLUSIONES FINALES

De los hechos relacionados y los fundamentos que los apoyan, se arribó a las siguientes conclusiones:

a) El reingreso del [REDACTED] se originó en un lineamiento que expidió la Comisión Técnico Académica de Ingreso y





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Escolaridad el **treinta de enero del 2022**, el cual se envió a su correo institucional alterno de forma directa, como parte de una estrategia general implementada por la Dirección General de Administración Escolar, a través de la Dirección de Servicios Escolares;

b) Que el Consejo Técnico y la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, negaron la solicitud formulada por el peticionario, en el marco de sus atribuciones y en estricto apego a la legalidad, y con honradez y justeza;

c) Que asistido por los derechos que el marco legal mexicano le otorga, el C. [REDACTED]³ presentó una demanda de amparo contra esta determinación, en virtud de la cual se le concedió la suspensión provisional y luego definitiva; siendo esta la causa jurídica de su reingreso a la entidad académica mencionada;

c) En la tramitación de este juicio, la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, en su calidad de Directora y autoridad unipersonal, cumplió puntualmente con sus atribuciones, y con todos los requerimientos que el Juzgador federal le requirió, lo cual constituía un deber legal. De igual manera se realizó la actuación de los integrantes del Consejo Técnico (autoridad colegiada).

d) La Comisión de Honor y Justicia, recibió y dio curso inmediato a la inconformidad presentada por la alumna quejosa, sin embargo, debido a que el estudiante sancionado había causado baja del Programa educativo que cursaba; se vio imposibilitada jurídicamente para resolver el fondo;

e) Los hechos denunciados acaecidos en el mes de enero y febrero del año en curso, aunque quedaron dentro del plazo de seis meses establecido por el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; corrieron la misma suerte que el recurso de revisión aludido en el apartado inmediato anterior; por las razones arriba explicadas;

f) La Alumna [REDACTED] recibió la orientación jurídica, acompañamiento y protección; en el ámbito de competencia de la Universidad Veracruzana, según lo dispuesto en los numerales 2 de la Ley Orgánica y 88 del Estatuto General; por parte de las autoridades y Enlace Regional de Equidad de Género, así



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Escolaridad el **treinta de enero del 2022**, el cual se envió a su correo institucional alterno de forma directa, como parte de una estrategia general implementada por la Dirección General de Administración Escolar, a través de la Dirección de Servicios Escolares;

b) Que el Consejo Técnico y la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, negaron la solicitud formulada por el peticionario, en el marco de sus atribuciones y en estricto apego a la legalidad, y con honradez y justeza;

c) Que asistido por los derechos que el marco legal mexicano le otorga, el C. [REDACTED] presentó una demanda de amparo contra esta determinación, en virtud de la cual se le concedió la suspensión provisional y luego definitiva; siendo esta la causa jurídica de su reingreso a la entidad académica mencionada;

c) En la tramitación de este juicio, la **Dra. Rosa Idalia Hernández Herrera**, en su calidad de Directora y autoridad unipersonal, cumplió puntualmente con sus atribuciones, y con todos los requerimientos que el Juzgador federal le requirió, lo cual constituía un deber legal. De igual manera se realizó la actuación de los integrantes del Consejo Técnico (autoridad colegiada).

d) La Comisión de Honor y Justicia, recibió y dio curso inmediato a la inconformidad presentada por la alumna quejosa, sin embargo, debido a que el estudiante sancionado había causado baja del Programa educativo que cursaba; se vio imposibilitada jurídicamente para resolver el fondo;

e) Los hechos denunciados acaecidos en el mes de enero y febrero del año en curso, aunque quedaron dentro del plazo de seis meses establecido por el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; corrieron la misma suerte que el recurso de revisión aludido en el apartado inmediato anterior; por las razones arriba explicadas;

f) La Alumna [REDACTED] recibió la orientación jurídica, acompañamiento y protección; en el ámbito de competencia de la Universidad Veracruzana, según lo dispuesto en los numerales 2 de la Ley Orgánica y 88 del Estatuto General; por parte de las autoridades y Enlace Regional de Equidad de Género, así

como la Comisión del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, región Poza Rica-Tuxpan; Coordinación de la Unidad de Género, la Oficina de la Abogada General, y la Defensoría de los Derechos Universitarios, según dan prueba las constancias que obran en el expediente que se resuelve.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y razonado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 11 fracción IX, 12 fracción V, y 29; del *Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, se resuelve emitir la siguiente:

-----**DETERMINACION DE NO VIOLACION Núm. 4/2022**-----

PRIMERA.- Las inconformidades hechas valer por la alumna de la Facultad de

ELIMINADO 1

se resolvieron como sigue:

A) El estudio de la consistente en la revisión de los hechos y actos que condujeron a la reinscripción del [REDACTED] a la misma entidad académica; permitió arribar a la conclusión de que las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana que participaron en dicho proceso, actuaron en el marco de sus atribuciones y con estricto apego a la legalidad. Dicha actuación se circunscribió a la esfera universitaria, según lo dispuesto en los artículos 2º de la Ley de Autonomía y 88 de la Ley Orgánica.

B) La denuncia de hechos de probable acoso a través de medios digitales, sucedidos en los meses de enero y febrero del año en curso, de los cuales fue señalado [REDACTED] no fueron objeto de revisión por quien resuelve, debido a que a esta fecha concluyó el total de créditos que componen el [REDACTED] dejando por este hecho de ser alumno de la Universidad Veracruzana; lo que imposibilita jurídicamente la aplicación de las normas universitarias.

SEGUNDA. Notifíquese lo resuelto a:

- a) [REDACTED] alumna inconforme, para su conocimiento.
- b) [REDACTED] persona señalada como responsable; para su conocimiento.





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

- c) **DRA. ROSA IDALIA HERNÁNDEZ HERRERA**, Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, región Poza Rica-Tuxpan; para su conocimiento.
- d) **CONSEJO TÉCNICO y SECRETARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS**, para su conocimiento; por conducto de la Directora de la entidad académica, de conformidad con el numeral 70 fracción I de la Ley Orgánica.
- e) **DRA. LILIANA CUERVO LÓPEZ**, Vice rectora de la región Poza Rica-Tuxpan; para su conocimiento, según lo dispuesto en los numerales 54, 277 fracción I, del Estatuto General.
- f) **DRA. MARISOL LUNA LEAL**, Abogada General; para su conocimiento.
- g) **MTRA. ANABEL OJEDA GUTIÉRREZ**, Coordinadora de la Unidad de Género; para su conocimiento.

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta responsable del proyecto **Lic. María Magalli Quintero Huerta**, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós. **-Notifíquese y cúmplase.**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 12.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 13.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de

FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

14.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

19.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

32.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

33.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

34.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

35.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

36.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

37.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

FUNDAMENTO LEGAL

40.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

41.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

42.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

43.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

45.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

46.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

47.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

48.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

49.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

50.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

FUNDAMENTO LEGAL

51.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

52.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

53.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

54.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

55.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

56.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

60.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de

FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

63.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

64.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

65.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

66.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

68.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

69.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

70.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

71.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

72.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

73.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de

FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

74.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

75.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

76.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

77.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

81.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

82.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

83.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

84.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

88.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

95.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

96.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

97.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de

FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

98.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

99.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

107.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

108.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

110.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

4.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."